



N. 0.625.629

Señor Registrador de la propiedad de
este Partido.

Don Justo de la Haza y Vega,
mayor de edad, casado, Notario de este dis-
trito y Escribano del Juzgado de Instrucción
de este Partido, según cédula personal que
estuvo, número cuarenta expedida el diez y
siete de Septiembre último, como man-
datario veroral del Excmo Señor Don
Manasío Onate, Conde de Sepúlveda
y vecino de Madrid, a V. S. atentamen-
te expone: Que a los intereses del mandante
conviene proveer de una certificación en la
que se haga constar que el Excmo Señor D.
Manasío Onate, Conde de Sepúlveda, desde
el cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta
y seis no ha enajenado ni gravado ninguna
parte de sus fincas, antes bien las ha aumen-
tado por la herencia de su único hijo Don
José. En virtud de lo expuesto

Solicito de V. S. se sirva expedir cer-
tificación en relación sobre los hechos

expresados y desde la fecha fijada, por
el uso de justicia. Segun libro de inscripciones
de Matos de mil ochocientos noventa y seis.

Jefe de la Plana
Cajal.

Don Andrés Gavilán Matilla
Registrador de la propiedad de este partido.

Certifico: Que habiendo exa-
minado los libros de este Registro
en virtud de la instancia que precede
no resulta que el Excmo Señor Don
Atanasio Orvite Conde de Sepúlveda
haya enajenado ni gravado desde
la fecha si que la solicitud se contrae
fuerza alguna de su propiedad, ni pa-
reciendo por el contrario inscrita con
posterioridad a dicha fecha varias
fuerza volquiritas por herencia de su
Señor hijo Don José Orvite y Valcarlos,
sin que se halle pendiente documento al-
guno de inscripción por el que man-
ni otras pretendas enajenar ni gra-
var.

Y para que conste explico

la presente que firmo en Sepulveda
a los veintiocho de Mayo de mil
ochocientos noventa y uno. - Sobreviene.
paso - documento - Vale.

Honorarios trescientos cuarenta
y cinco pesos cincuenta y seis
centimos n.º 12 y 13 del Arancel



Juan Gavilán
Matilla

Testimonio.

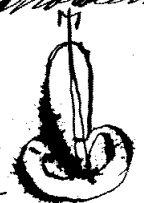
Don Justo de la Plaza y Vega,
Notario de los del Colegio Territorial de la Pro-
vincia de Madrid, con vecindad y residencia fija en
esta villa.

Doy fe: Que conozco la firma
y rubrica que antecede de Don Juan
Gavilán Matilla, Registrador de la Pro-
piedad del Partido, y la considero legiti-
ma. Y para que conste pongo el presente
que signo y firmo en Sepulveda a los
veintiocho de mil ochocientos noventa y uno.

Justo de la Plaza
y Vega
Notario

Legalización Don Angel Collo
 Don y Padre, Notario del
 Colegio Semipal de la Universidad de
 Madrid convecindad en esta villa,
 Legalizo el signo forma y materia
 que antecede de mi notario Don
 Justo de la Parra y Vega. Dada y
 sellada con el sello de nuestro Colegio en
 Sepulveda a veinte y ocho de Mar-
 cho de mil ochocientos noventa y uno-

[Handwritten scribbles]

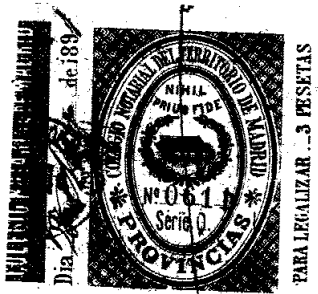


[Handwritten signature: Angel Collo]

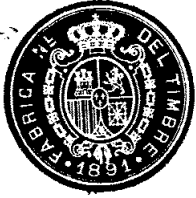
Los Jueces de la causa.

Por falta de otro Notario en la localidad.
 Faltando treinta de la Ley: Sepulveda veinte
 y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa
 y uno.

Año 90
 El Jueces de 1ª instancia
 Prudencio Barrenechea
 y Barrenechea



PARA LEGALIZAR... 3 PESETAS



Sr. Registrador de la propiedad de este partido

D. Manuel Basunaz Romo,
 Notario público en ejercicio y vecino de
 esta Villa, con cédula personal talon nú-
 mero 346 que le fué expedida por el Admi-
 nistrador Subalterno de Hacienda de
 este partido en 21 de Agosto del año úl-
 timo, en concepto de apoderado del
 Excmo Señor D. Atanasio Orate y Ja-
 stinas, Conde de Sepúlveda y otros tí-
 tulos, mayor edad, viudo y vecino
 de Madrid, se quanto acredita con la
 primera copia que exhibe a calidad
 de devolucion del que le confirió en
 7 de Marzo de 1884, ante el Notario
 de dicha Corte D. Juan Perea y
 Ugarte, a V. U. atentamente a usted
 esponiendo: Que mi dicho señor
 Orate, precisa una certificación en
 relación acreditativa de que las
 fincas que a su nombre constan
 inscritas en los libros de este Registro
 a su digno cargo, como situadas o
 enclavadas en los términos de Sta-
 va de la Asunción, Boca y
 Montuenga, no se han gravado
 do con hipotecas, censos ni otros

Del día once de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis en que se copió
dijo por el Sr. Jefe de certificaciones de
libertad, en tal virtud recurro y

A V. S. suplico se sirva expedir
la referida certificación por ser con
forme a justicia que pido B^o

Santa Maria de Nueva Atlix
nueve de mil ochocientos noventa
y uno =

Manuel Barcena
y Ponce

Don Joaquín de Medrano y
Sanchez Registrador de la propiedad
de esta Villa de Santa Maria de
Nueva y su partido.

Certifico: Tu habiéndome
acudido Don Manuel Barcena y Ponce
de esta ciudad en nombre del Excmo. Sr.
Licenciado Don Atanasio Vázquez y Salinas Con-
de de Sepúlveda vecino de Madrid pidiendo
se le libere certificación en relación de las hipotecas
y demás gravámenes que desde el día

que de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis
se hubieron impuesto sobre las fincas radicantes
en los terminos Municipales de Coca, Montan-
ga y Nava de la Asuncion que aparecian
inscritas a nombre de dicho Excelentisimo Señor
Don Atanasio Quiatt y Salinas, o mas con-
trario que se hallan libres de carga, he exami-
nado los correspondientes libros del Registro
moderno, y de ellos resulta; que las fincas
que a nombre del precitado Señor Conde de
Sepúlveda constan inscritas en los terminos
indicados en el tomo setecientos ochenta y siete
del archivo y seis del Ayuntamiento de Coca
folio ciento ochenta y tres con el número milcin-
tos nueve duplicado; en el tomo novecientos sesenta
y cinco del archivo y dos del propio Ayuntamien-
to folios ciento ochenta y siete, al doscientos diez
con los números ochocientos noventa y dos al
ochocientos noventa y nueve; en el tomo mil setenta
y nueve del archivo y tres del mismo Ayuntamiento
folios ciento cuatro, doscientos catorce, doscientos dieciséis,
doscientos veintidos, trescientos cuarenta y doscientos treinta
con los números novecientos treinta y ocho, novecientos

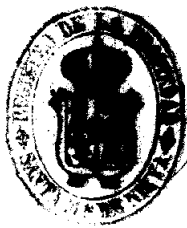
sesenta y nueve, novecientos setenta, novecientos setenta
y uno, novecientos setenta y dos y cincuenta y seis
duplicado; en el tomo mil cinco cinco del archivo
y estora del propio Ayuntamiento de Boca folios
cinco, cinco tres, cinco seis, cinco dieciocho y cinco
veintinueve con los números mil dos, mil tres, mil
cuatro, mil ocho y mil nueve; en el tomo mil
cinco del archivo y treinta y tres del Ayunta-
miento de Montuenga folios del noventa
y seis al doscientos cuarenta y ocho fincas
números del dos mil ochocientos ochenta y siete al
dos mil novecientos veintinueve; en el tomo mil cinco
dos del archivo y treinta y cuatro de Montuenga
folios del dos al cinco cuarenta y ocho
fincas números del dos mil novecientos veintinueve
al dos mil novecientos sesenta y ocho; en el tomo
mil cuarenta y seis del archivo y treinta y tres
del Ayuntamiento de Yasa de la Asuncion
folios del cincuenta y tres al doscientos cuarenta
y nueve fincas números del dos mil setecientos
sesenta y siete al dos mil ochocientos treinta y
dos; en el tomo mil setenta y nueve libro trinta
y cuatro del propio Ayuntamiento folios

El



dos, cinco, nueve, doce, quince, veintisiete, y del treinta
 y cinco al doscientos veinticinco con los números dos
 mil ochocientos treinta y tres, dos mil ochocientos treinta
 y cuatro, dos mil ochocientos treinta y cinco, dos
 mil ochocientos treinta y seis, dos mil ochocientos
 treinta y siete, dos mil ochocientos cuarenta y cinco y
 del dos mil ochocientos cuarenta y cuatro al dos
 mil novecientos treinta y nueve; en el tomo mil
 noventa y nueve del decimo y treinta y cinco de
 repuesto Ayuntamiento folios del cuatro veintinueve
 al doscientos cuarenta y ocho fmas números
 del dos mil novecientos ochenta y siete al tres mil
 diecinueve; y en el tomo mil ciento uno del ac-
 clivo general y treinta y seis del repuesto Ayun-
 tamiento de Navas de la Frontera folios del
 dos al ochenta y dos, noventa y ocho, ciento uno,
 ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintinueve y ciento
 veintidos con los números del tres mil veinte al
 tres mil cuarenta, tres mil cuarenta y tres, tres mil
 cuarenta y cuatro, tres mil cuarenta y cinco y

tres mil cuarenta y seis, no han sido grava-
das con censos ni con hipotecas de ninguna
clase desde el día once de Mayo de mil ochocientos
ochenta y seis, ni hay presentados res-
pecto á ellas, título alguno relativo á tales
gravámenes que se halla pendiente de ins-
cripción. Así resulta de los libros del moder-
no Registro y el Diario. Y para que
conste expedí la presente que firmo en
Santa Maria de Nueva si diez de
Abril de mil ochocientos noventa y uno




Joaquín de Medrano

Legitimación } Don Max
sando Velasco, Notario del Colegio
de Madrid, con vecindad y ejer-
cicio en la Villa de Santa Maria
de Nueva, cabera de Distrito en
la provincia de Segovia.

Doy fe: Que D. Joaquín
de Medrano por quien se exp-
rese expedida la precedente

certificacions, y en efecto
tal Registrador de la prop
iedad de este partido, y legi
timo, al parecer la finca
y subiendo con que la cita
sura. Y por que con esta res.
querido al efecto, ponga
presente que sigue y firmo
en Santa Maria de Sevaya
diez de Abril de mil setecien
tos noventa y uno


Mariano Velasco